

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Diecinueve Civil Municipal**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref. No. 2023-01327.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Allegue la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o de la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta que, el contrato allegado como base de la acción se declaró terminado por las partes en audiencia de conciliación celebrada del 9 de enero de 2020.
2. Allegue el poder conferido desde la dirección de correo electrónico del mandante de acuerdo con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, el otorgado con presentación personal ante notario según lo normado en el artículo 74 del estatuto procesal, toda vez que el aportado no cuenta con dichas condiciones.
3. Acredite el envío electrónico o físico de la demanda, anexos y escrito de subsanación a la parte demandada, en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, aportando igualmente el acuse de recibo o constancia de entrega. Tenga en cuenta que no obra solicitud de medidas cautelares.
4. Señale si en su poder tiene los documentos originales que sustentan la acción, amén de señalar bajo la gravedad del juramento, si con estribo en los mismos adelanta otro trámite de este tipo.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

**Notifíquese,<sup>1</sup>**

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup>Esta providencia se notificó por estado No. 148 de 11 de diciembre de 2023.

**Firmado Por:**  
**Iris Mildred Gutierrez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 019**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb4f4bf64d66c74ec16a35c352271f66782afc2bb1cd19c3ac1d6c6a1d48bdb**

Documento generado en 07/12/2023 01:30:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**